



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020 - 034  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA SOLANO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES- PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 19 de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES, recibió la entrega efectiva el día 26 de mayo del 2021 (FL. 3), teniendo término para responder hasta el 23 de junio de la misma anualidad, pero solo hasta el 25 de ese mes contestó la demanda. Con relación a PORVENIR S.A. recibió también la notificación 26 de mayo de 2021 habiendo respondido el 8 de junio, es decir en termino de ley. Presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado quien no se pronunció al respecto. Ud. decide. -

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisada la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA se constata que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

Con relación a Colpensiones, la misma se tendrá por no contestada, al haberlo hecho en forma extemporánea.

De otro lado, será preciso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPLSS y, de ser el caso, de la indicada en el artículo 80 ibídem, la cual, según lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en Decreto 806 del mismo año, tendrá lugar mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR SA

Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, por haber sido presentada en forma extemporánea. -

Tercero Fijar el día el 01 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será a través de plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado PORVENIR SA al abogado ALEJANDRO CASTELLANO LOPEZ y de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DEL CARIBE SA, siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes que les ha sido conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20-01-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 007

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo